



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de Mayo del año Dos Mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
EJECUTANTE: **JORGE ELIECER AMAYA TORRES**  
EJECUTADA: **JAIME CASTRO BARRERA**  
RADICADO: **44-855-40-89-000-2017-00126-00**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se pronuncia el despacho sobre el retiro de la solicitud de cancelación de una medida cautelar decretada, presentada en memorial que antecede por el apoderado de la parte demandante, previo análisis de las siguientes.....

**CONSIDERACIONES**

Por medio de auto de fecha Veintiséis (26) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021), se resolvió: **“PRIMERO: AMPLIAR el límite de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso por medio de los autos de fechas veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y Dos (2) de Agosto del dos mil Diecisiete (2017); a la suma NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$90'213.244) M/CTE, conforme lo anteriormente expuesto. SEGUNDO: Oficiese a las entidades encargadas de cumplir las medidas cautelares decretadas por medio de los autos de fechas veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y Dos (2) de Agosto del dos mil Diecisiete (2017); indicándoles que se amplió el límite de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, e instándolos a que las cumplan teniendo como límite la suma NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$90'213.244) M/CTE.”** (Sic)

El día 09 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó la memorial en el que solicita: *“se sirva proferir auto cancelando la medida cautelar previa deprecada con auto de calenda 22 de mayo de 2017, sobre el bien inmueble lote de terreno ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Urumita — La Guajira, situado en la calle 7 N° 8 — 23 del barrio “ JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO”, solar que tiene una cabida superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200M2), y alinderado por el Norte.- con predios de MERCEDES MOLINA, mide este lado 10 mts2; Sur.- calle7 en medio y predios de YASMER ROJAS y JOSÉ EDUARDO RAMOS VALDÉS, mide este lado 10 mts2; Este.- con predios de FRANCISCA CORRALES, mide este lado 20 mts2, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 214 — 28186, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar — La Guajira.”* (Sic), la cual fue reiterada el 24 de marzo y 9 de abril de los corrientes, y el 19 de abril de 2021 el apoderado demandante desiste de la solicitud.

Igualmente, el 05 de abril de 2021 el apoderado ejecutante solicita que se ordene la entrega del oficio de ampliación de la cautela inicialmente deprecada, que debe allegarse al señor tesorero – pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, empleadora del demandado, solicitud que resulta procedente al estar conforme a lo dispuesto en el auto de fecha Veintiséis (26) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021), por lo que se procederá a ordenar su entrega por secretaría.

Por lo anterior, respecto a la solicitud presentada el día 09 de marzo de 2021, donde el apoderado de la parte demandante, solicita la cancelación de la medida cautelar previa decretada por medio de auto de calenda 22 de mayo de 2017, sobre el bien



inmueble con matrícula inmobiliaria N° 214 - 28186 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar - La Guajira, se aceptará su desistimiento conforme lo establece el artículo 316 del C.G.P, al ser presentada por el apoderado ejecutante, quien es el solicitante legitimado para solicitar la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada por medio de auto de calenda 22 de mayo de 2017, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 214 - 28186 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar - La Guajira, presentada el día 09 de marzo de 2021 por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ofíciase a las entidades encargadas de cumplir las medidas cautelares decretadas por medio de los autos de fechas veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y Dos (2) de Agosto del dos mil Diecisiete (2017); indicándoles que se amplió el límite de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, e instándolos a que las cumplan teniendo como límite la suma **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$90'213.244) M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-LA  
GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 023 de 2021, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-